

LECTURA DE LA TORRE
BOGNOY

*josé manuel cuenca toribio
alfonso rodriguez sánchez de alva*

50 ANIVERSARIO DEL BANCO URQUIJO EN SEVILLA
COMUNIDAD DE CREDITOS DEL BANCO URQUIJO EN SEVILLA

...venta del p...

R- 4284

**LECTURAS DE HISTORIA
ECONOMICA ANDALUZA**
(siglo XIX)

José Manuel Cuenca Toribio

Catedrático de H.ª Contemporánea.

*Decano de la Facultad de Filosofía y Letras
de la Universidad de Córdoba.*

Alfonso Rodríguez Sánchez de Alva

*Subdirector del Servicio de Estudios
del Banco Urquijo en Sevilla.*

ANIVERSARIO DEL BANCO URQUIJO EN SEVILLA



SERVICIO DE ESTUDIOS DEL BANCO URQUIJO EN SEVILLA

MEMORIA

SOBRE

LAS MINAS DE ALCOHOL

DEL REYNO DE GRANADA,

Y SOBRE

EL INFLUJO DEL DESESTANCO DE LA RENTA

DEL PLOMO

EN EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PUBLICA.

MADRID

1824

En el reyno de Granada hay muchas y abundantes minas de alcohol, cuya prosperidad ha estado siempre en razon de la proteccion que ha dispensado el Gobierno á esta fuente de riqueza. Bajo el sistema fiscal sus productos fueron casi nulos; y cuando el interes privado pudo obrar en él, sin las trabas que le ponía un monopolio ruinoso á la vez al Estado y á los particulares, su prodigioso fomento y su extraordinario comercio ofrecieron la prueba de un principio económico, que jamas será desmentido por mas que se quiera obscurecer.

Nada perjudica tanto á la riqueza de las naciones, como el monopolio en las primeras materias que sirven para diferentes objetos de la industria; y se engañan los Gobiernos que deseando fomentar la prosperidad pública encadenan aquella, dictando medidas para dirigir las operaciones industriales y mercantiles. En vez de esto deben ocuparse solo en quitar los obstáculos que estas encuentran siempre, ya en las preocupaciones, ya en los intereses de los que alucinados ó de mala fe hallan siempre pretextos para entorpecer é inutilizar cuanto no se aviene con sus equívocas opiniones. Conviene por lo mismo destruir los errores y falsedades que acerca del estanco ó desestanco de los alcoholes, plomos y géneros plomizos se han esparcido por los que se dan por concedores en la materia, y aclarar la verdad de un punto, cuya resolucion es importantísima. De adoptarse el monopolio ó el libre comercio depende el fomento de la riqueza pública, la tranquilidad y abundancia de una provincia, la felicidad ó miseria de mas de quince mil familias, y la ruina de muchos capitalistas que arriesgaron su fortuna bajo la garantía, no solo de una ley dada por un Gobierno, que aunque revolucionario, era el único que de hecho existía, sino tambien á consecuencia de un decreto de S. M. anterior á la fatal época de la revolucion. Tan poderosos motivos son los que exigen que se trate de desvanecer los sofismas, de presentar en su verdadero punto de vista la cuestion, y de facilitar de este modo el resultado que debe esperarse del Gobierno de S. M., celoso siempre del bien y prosperidad de sus pueblos.

Tres son las cuestiones principales que deben ventilarse:

1.ª Si las minas de las Alpujarras son de propiedad particular.

2.^a Si la renta de plomos era estancada antes del 7 de marzo de 1820.

3.^a Si aun suponiendo que asi fuese, convendria actualmente determinar el desestanco de los alcoholes, plomos y géneros plomizos.

La primera, como asunto de derecho, deberia solo resolverse por lo que nuestras leyes tengan determinado; mas puesto que en ella se ha querido acudir tambien á los principios generales de derecho público, y al ejemplo de las demas naciones, adoptaremos el mismo método.

Todos los publicistas convienen en que la propiedad no es otra cosa que la posesion protegida por la ley, y que esta proteccion debe dispensarse al que haya dado existencia ó nueva forma á un objeto, ó lo haya hecho productivo, bien empleando la fuerza de su cuerpo, bien invirtiendo sus capitales. ¿Quién pues deberá reclamarla con mas razon que el minero, que arriesgando lo uno y lo otro crea para el Estado un objeto que antes no existia, y que aumenta la riqueza pública? Mirada por consiguiente la cuestion bajo este aspecto, no hay sobre la tierra propiedad mas justamente adquirida, ni mas sagrada que la que se concede al descubridor de una mina.

Asi está reconocido en nuestra legislacion desde muy antiguo, sin que se haya determinado cosa en contrario. La ley 4.^a, tít. 18, lib. 9 de la Novísima Recopilacion dada por el Sr. D. Felipe II á 22 de agosto de 1584 es la única que debe examinarse; pues que para usar de las mismas palabras de la ley en su art. 1.^o: «Se revocan, anulan y dan por ningunas las pragmáticas y ordenamientos hechos en Valladolid y en Madrid, y cualesquiera leyes de ordenamientos, partidas y otros cualesquier derechos é pragmáticas, fueros y costumbres, en cuanto fueren contrarios á lo dispuesto en esta ley.» Se hace sin embargo indispensable con mucho detenimiento, pues que á pesar de ser tan terminantes sus disposiciones, se ha intentado probar que por ella han quedado incorporadas las minas á la corona.

El Señor Don Felipe II conoció que el mal estado de nuestra industria en el ramo mineral nacia de las donaciones de minas que se habian hecho á varios Señores con los terrenos que se les habia dado en feudo; y con el objeto de remediarlo promulgó dichas Ordenanzas de 1584. Mas como para conceder la propiedad al descubridor era necesario quitarla antes al Señor del feudo, y esto no podía suceder sino volviéndolas á la Corona, de donde se habian separado; de aqui es que mandó la incorporacion ante todas cosas, pero manifestando el objeto de un modo que no deja duda, pues que dice en el preámbulo ó art. 1.^o, refiriéndose á la ley anterior: «Que se incorporan á la Corona las minas de oro, plata y azogue de que se habia hecho merced á los particulares por partidos, obispados y provincias». Es bien sencillo que el resultado de este artículo era mandar que en las cesiones de territorio que el Rey hiciese no se entendieran comprendidas las minas que hubiese en ellos, y el que los dueños de las tierras no se creyeran con derecho esclusivo á explotarlas, como lo tenian para disponer del terreno, pues que la propiedad de las minas se la conservaba el Rey para concederla despues al descubridor.

Si se dudase aun de que no fue otro el objeto de dicha incorporacion, léanse los artículos posteriores que comprenden las disposiciones terminantes y claras respecto de la propiedad. El art. 2.^o dice: «Y por hacer bien y merced á nuestros súbditos y naturales, y á otras cualesquier personas, aunque sean estrangeros, en nuestros reynos que beneficiaren y descubrieren cualesquier minas de plata, queremos y mandamos que las hayan y sean suyas propias en posesión y propiedad, y que puedan hacer y hagan de ellas como de *cosa propia suya*». En las minas de plata estan com-

prendidas, como se infiere de los artículos 3, 4 y siguientes, todas las demas, y muy particularmente las de plomo, de las cuales se saca la plata, y no queda ni aun pretesto á la duda, viendo que se dice en el art. 12: «Mandamos que las *minas de dicho plomo, alcohol y cobre* que hobiere, se puedan buscar y beneficiar por todas las personas de suso declaradas». ¿Y á vista de tan terminantes disposiciones, se disputará que los particulares son propietarios de las minas con arreglo á dicha ley de 1584? En ella es verdad se esceptúan algunos terrenos que quedaron reservados á la Real Hacienda; ¿pero estan comprendidas acaso las minas de las Alpujarras? Nada menos. Léase el art. 15. «Prohibimos y mandamos que ninguna persona pueda buscar ni descubrir minas una legua alrededor de la mina de Guadalcanal, Cazalla, Galaroca y Aracena. En el 16 se añade: Ordenamos y mandamos que cualesquiera personas, aunque sean extranjeros, puedan buscar minas de oro y plata, y las demas que van declaradas en todos nuestros Reynos y Señoríos (fuera de los lugares que van esceptuados) en los campos ó dehesas etc., nuestros ó de personas particulares». De aquí resulta que concede al descubridor no solo la propiedad, sino una propiedad privilegiada y superior á la del dueño de la tierra donde se labra una mina; y que no estando comprendidas las de Alpujarras entre las excepciones, quedan sujetas á la regla general, y sus descubridores con derecho á cuanto en dicha ley se concede á todos los demas. Si despues de leer los artículos citados se dudare aun de la propiedad de los particulares, seria imposible adivinar qué ley podria concedérsela, pues acaso ninguna se encontrará mas clara ni en que se inculque con tanta repeticion un mismo principio.

Como es una orden comunicada en el año de 1796 á D. Pascual Quilez y Talon, en que se habla sobre minas de las Alpujarras, se ha querido encontrar la prueba de que por ella se derogaron las antiguas ordenanzas, nos es preciso analizarla. Habiéndose mandado en dicho año á D. Pascual Quilez que remitiese muestras de los alcoholes de las Alpujarras para colocarlas en el Gabinete de Historia natural, determinó este que cada minero condujese dos arrobas de mineral. Los mineros manifestaron al Gobierno lo gravoso e inútil de tal medida para llenar las intenciones de S. M., quien desaprobó la conducta de Quilez, diciéndole entre otras cosas: «Que se les seguirian perjuicios que S. M. no habia querido causarles, porque muchos no tenian otro derecho en las minas que el adelantamiento de los trabajos con proporcion para hallar mas cómodamente los provechos de que pendia su vivir». Estas ú otras muy semejantes son las palabras de que usa dicha orden, y en ellas sin embargo se pretende apoyar la derogacion de leyes dictadas con mucho detenimiento, y que despues del año de 96 fueron de nuevo sancionadas, puesto que es posterior la Novísima Recopilacion, y en ella no aparece tal orden. Al considerar el motivo y objeto y aun las palabras de la enunciada resolucion, es bien inútil insistir en lo ridículo del argumento que sobre ella se funda para sostener la propiedad del Estado en las minas; porque ¿qué propiedad hay mas sagrada que la adquirida con el trabajo? Pero aun concediendo que á las palabras *muchos mineros que no tienen etc.* se les diese un sentido que ni tienen ni pueden tener, siempre resultaria que en la misma orden se confiesa que hay otros que son propietarios; pues dice *muchos* que no tienen otros derechos que el adelantamiento de sus trabajos etc.; luego hay otros que tienen algunos mas, y estos son los propietarios.

Las Ordenanzas de 1584 estuvieron por consiguiente en vigor hasta el año de 1805, en que se publicó la novísima Recopilacion, pues que no consta su derogacion.

Veamos ahora si fueron alteradas sus disposiciones en cuanto á la propiedad de los particulares por órdenes posteriores.

En el año de 1807, partiendo del principio del estanco de la renta del plomo, que comenzó en el de 1646, se formó un reglamento para fijar el orden en la conducción, entrega y fundición de los alcoholes en las Reales Fábricas del Presidio y de Canjayar, únicas que podía haber. Todo él se reduce á dos puntos principales, á saber: obligación impuesta al minero de acudir al Director de las fábricas para denunciar las minas que descubría, y recoger de él el título de propiedad (que así se llama); y condiciones de este título. La primera es indispensable, pues que mandando las ordenanzas de 1584 que las minas sean de los descubridores, algun medio debería adoptarse para saber quiénes lo eran, y ninguno había mas sencillo y racional que el que diese un documento que lo acreditase el empleado del Gobierno, á cuyo cargo estaba el pago de los productos de las minas y su dirección científica. Es tan cierto que este título se daba para mayor seguridad del descubridor, y no para disminuir sus derechos, que el artículo 4.º quita al Director la facultad de negarlo; pues dice *que cualquiera que lo pida lo obtendrá inmediatamente*.

Si á pesar de todo se pretende que el minero no adquiera la propiedad, dígase que tampoco la adquiere el que labra con el correspondiente permiso tierras que eran del público, ni los donatarios, ni los compradores de bienes de particulares, ó mas bien que nadie es propietario, pues que todos han recibido sus títulos de otro, y el primero de ellos de la ley, esto es, de las autoridades; porque no hay propiedad donde no hay concesion hecha tácita ó espresamente por aquella.

Las condiciones del título tampoco perjudican al derecho de los mineros. De todas ellas solo dos tienen relacion con el libre uso de la propiedad; las demas pertenecen á la parte científica y el arreglo interior de las fábricas. La primera es «que los alcoholes solo se han de vender á la Real Hacienda», con lo cual no se hace mas que repetir que el alcohol era género estancado: si esto destruye el dominio de los particulares en las minas, tampoco serán propietarios los que trabajan: las de sal, ni los dueños de las tabaqueras en la Habana, ni lo serán últimamente los labradores el día que el Gobierno quisiera estancar el trigo.

Por la segunda se concede facultad al Director de las fábricas para mandar cesar los trabajos cuando le parezca: esto es una consecuencia del estanco, pues que no siendo el alcohol un artículo de primera necesidad, y no habiendo otro primer comprador que la Real Hacienda, podrían aglomerarse inmensas existencias, cuya salida fuese muy difícil, y aun imposible, porque el consumo no fuese proporcionado á la explotación.

Son tan evidentes estas verdades que el mismo reglamento llama dueños y propietarios á los particulares, como aparece de las palabras terminantes de una porcion de artículos. En el 1.º del capítulo sobre denuncias, hablando de la matrícula de todas las minas que debe tener el Director, dice que igualmente debe tenerla *de sus dueños, ya sean particulares, ya compañías*. En el 2.º añade que debe sentar el nombre, calidades y domicilio *del propietario ó propietarios*.

En el 5.º se mandan fijar edictos con noticia de los lindes y demas señales de las minas *que se denuncien*, para que pueda reclamar contra ellas cualquiera que crea tener derecho á ello. Si no son propietarios, ¿qué derecho pueden tener para semejantes reclamaciones? En el 11 se habla de la toma de posesion. El artículo 12 dice: «Todo propietario ó compañía de minas etc.». En el 13 se fijan reglas

La posesion y propiedad ha sido reconocida en diferentes actos judiciales; y entre ellos puede citarse el ocurrido con D. Martin de Llanos. Este emigró en el año de 1812, y habiendo mandado S. M. en 1818 que se entregasen á la muger los bienes, esta tomó posesion de la mina que estaba secuestrada, como de las demas propiedades inmuebles arrojando diferentes granos de alcohol, con asistencia de la justicia de minas, y estendiendo la correspondiente diligencia. ¿Y qué probarán en contra de lo espuesto las frases de que tal vez se ha usado en algun otro de los títulos de propiedad? Que el Director faltó á su deber, pues que debió estenderlos con arreglo á lo que estaba mandado. La ley ú orden que prescribia los términos en que habia de hacerse, podria servir de argumento; pero lo que se hizo de ninguna manera. En el título estendido acaso mas arbitrariamente, se acredita no obstante la propiedad, pues que se impone en él la pena del comiso de la mina; y es claro que á nadie se comisa lo que no le pertenece. Si poseyeran solo en virtud de un arrendamiento, con suspender este se acababa la cuestion.

Del examen anterior resulta otra verdad importante, á saber: que no hay mina alguna en la Alpujarra que se haya descubierto por la Corona, ó por el Crédito público, ni en que se haya trabajado por su cuenta; sino que todas han sido abiertas y laboreadas por los actuales poseedores, ó por sus causantes. Finalmente en 3 de noviembre de 1817, cuando S. M. determinó el desestanco de los alcoholes, plomos y géneros plomizos, reconoció que habia minas de dominio particular, pues dice en el espresado decreto: «Con este tan importante objeto he tenido á bien mandar, que todas las minas y fábricas de alcohol y plomo que se administran por cuenta de mi Real Hacienda, queden desde ahora adjudicadas al Crédito público». Luego habia otra que no se administraban; y estas eran las de las Alpujarras, en las que no habia Administrador como en Linares, sino Director científico. Esto es tan cierto quanto que la correccion de la frase «que se administran por cuenta de la Real Hacienda» no puede recaer sino sobre la palabra minas; pues las fábricas todas eran del Rey.

Resulta, pues, que las leyes de España, conformándose con los principios del derecho público, conceden la propiedad de las minas á los descubridores, que lejos de haberse variado las Ordenanzas de 1584 han recibido nueva confirmacion en las disposiciones que posteriormente se han dado en la materia, y que el Estado no ha tenido en dichas minas otros derechos que los nacidos del estanco; quedando por consiguiente aquellas en su fuerza en este punto tan importante.

El ejemplo de las demas naciones no es tampoco favorable á los que suponen que la propiedad de las minas pertenece al Estado. Ninguno que tenga noticia de la legislacion inglesa ignora que segun ella las minas corresponden á los descubridores, y que las famosas de alcohol de Cumberland son explotadas como propiedad particular.

En Francia son igualmente claras las leyes en esta parte.

La ley vigente en la actualidad es la de 21 de abril de 1810, que está en el boletin de las leyes número 285, cuya observancia fue nuevamente mandada en el artículo 1.º de las disposiciones preliminares de la de 3 de enero de 1813, boletin número 467, y reconocida como vigente por la ley de 5 de diciembre de 1816. El art. 7.º, tit. 2.º, que trata de la propiedad de las minas en la citada de 21 de abril dice: «El acta de concesion de una mina *da la propiedad perpétua de ella*, siendo esta desde entonces disponible y trasmisible como todos los demas bienes; no pudiendo el dueño ser despojado de ella sino en los casos, y segun las formas

prescritas para las otras propiedades, conforme al código civil, y al de procedimientos». Si estos ejemplos no bastan, no sé donde podrán buscarse demostraciones mas claras.

Tal vez se acudirá á la Sajonia, como único punto de apoyo para sostener la propiedad del Estado. Pero ¿qué es lo que allí sucede? que hay minas del Gobierno: tambien el de España tiene las de Linares. Mas aun suponiendo que en Sajonia todas sean del Estado, lo que no es cierto; y aun concediendo sus adelantos en la parte científica, nada se probará por ello, porque ¿son por ventura desconocidas en Inglaterra y en Francia las teorías que allí practican? ¿Y deberemos nosotros adoptar las disposiciones legislativas de un pueblo que solo tiene 1.232.644 habitantes sobre 952 millas cuadradas, enclavado en el continente europeo, y cuya principal riqueza consiste en las minas de Harz; y renunciar á los principios seguidos en Francia é Inglaterra, modelos de civilizacion, elevados por su sistema legislativo y económico á una grandeza prodigiosa, y cuya situacion geográfica es muy análoga á la de España para el fomento del comercio por la estension de sus costas? ¿Qué comparacion hay tampoco entre las minas de Sajonia y las inmensas montañas de alcohol que posee la España? Tal vez en otro tiempo el ejemplo de la Alemania habria sido de gran peso. ¿Pero tendrá este en la actualidad, cuando disminuido considerablemente su comercio, las casas mas fuertes de Hamburgo y otras plazas principales han tenido que despedir la mayor parte de sus dependientes; y cuando aquella, Amberes y demas puestos del Norte se surten de los plomos de España?

El ejemplo de las naciones de quienes podemos tomarlo es por consiguiente un nuevo argumento de que la propiedad de las minas pertenece á los particulares; verdad que estaba ya demostrada con los principios de derecho público, y con el testo de nuestras leyes.

Es sin duda doloroso haber tenido que detenerse á probar con tanta minuciosidad verdades cuya simple enunciacion debería bastar si el interes estraviando á unos, y errados cálculos cegando á otros, que de buena fé desean el acierto, no hubieran reducido á la clase de cuestiones, principios de que no se ha dudado jamas.

Las leyes nos han guiado en el exámen de la primera cuestion: la historia de las diferentes órdenes espeditas en la materia pondrán en su verdadero punto de vista la segunda, á saber: que

La renta de plomos estaba desestancada antes del 7 de marzo de 1820.

Antiguamente se comerciaban libremente estos artículos en España. Léase nuestra legislacion y principalmente las Ordenanzas de 1584: alli se verán las reglas que debian guardarse en la fundicion, y los derechos que segun su calidad debian pagarse.

En 1646 Diego Felipe de Cuadros tomó por su cuenta las Reales Fábricas de Linares, é hizo asiento con S. M. para quedarse con el estanco de los alcoholes, plomos y géneros plomizos. A este asiento siguieron otros varios que se fueron renovando de diez en diez años, hasta que en el de 1748, D. Joaquin Aguirre, último contratista, cedió su derecho al Rey, que reconocido á esta merced le nombró Contador del ramo con cuarenta mil reales anuales de sueldo. Desde entonces fué administrada esta renta por empleados de la Real Hacienda, hasta que en el año de 1817, por decreto de 3 de noviembre, al mismo tiempo que se alzó el estanco, se aplicaron al Crédito público las minas y fábricas que aquella administraba.

En la Colección de Decretos del Señor Don Fernando VII, tomo 4.º, fol. 569, se halla el citado de 3 de noviembre, cuyo epígrafe dice: «Acuerda S. M. el desestanco del *alcohol y plomo*».

Partiendo de los principios luminosos que profesaba el ilustrado Ministro de Hacienda que los firmó, dice después: «Pesando más en mi Soberana consideración el deseo de proporcionar arbitrios al Crédito público, y de dar impulso *al comercio, á la industria y á las artes*, que las pretensiones que hasta aquí han tenido estancando el artículo del plomo, de tan conocido influjo y utilidad en aquellos ramos, he venido en dar á la renta, que dicho artículo constituía, una nueva forma económica de administración, que al paso que *alce el estanco, y deje en libertad absoluta al comercio* de hacer el libre uso que más convenga á sus intereses, le haga al mismo tiempo más útil y productivo». En seguida añade: «Esta libertad y la rebaja de los precios que he determinado, debe facilitar especulaciones mercantiles *á que no daba lugar hasta aquí la ley fiscal del estanco*, las cuales promuevan considerablemente las fábricas nacionales». Concluye el decreto escitando á que imiten el ejemplo de S. M. y procuren fomentar la industria del artículo, los consulados, las sociedades de Amigos del país, los comerciantes poderosos, los sujetos instruidos, y los hombres benéficos que quieran hacer uso de sus rentas.

Las palabras del decreto, su objeto, la preferencia que dispensa á la industria sobre las pretensiones fiscales, todo debe convencer al hombre imparcial de que por él se alzó enteramente el estanco de los alcoholes, plomos y géneros plomizos; pero como por desgracia en la presente materia que tan conocidamente influye en la prosperidad pública, es preciso desvanecer hasta la menor sombra que pueda dejar pretexto á contestaciones, es necesario analizar algunas frases. Dice que *se alza el estanco* en la renta de plomos para fomentar el comercio, la industria y las artes, y es claro que en la renta del plomo está comprendido el alcohol, porque nunca se ha calculado por separado la una de la otra; además que generalmente y aun en nuestras leyes se llaman *minas de plomo*; y por último, que ni aun los defensores del estanco dicen las rentas de *alcohol y plomo*, sino las *rentas de plomo* solamente. Que este ha sido el objeto del decreto, no solo lo convencerán las palabras terminantes con que se encabeza, y las que hay en el primer párrafo, sino también lo que en el segundo se añade, de que dicha libertad unida á la rebaja de precios estenderá las fábricas de minio, litargirio, etc.

Estas fábricas existían, pues se usa de la palabra *estender*; y con efecto las había de albayalde en Valencia, Murcia y Málaga; luego la palabra libertad no puede recaer solo sobre el establecimiento de las fábricas. Tampoco sobre las compras de plomo, pues que estaba prevenido por leyes anteriores que para el surtido de las fábricas de géneros plomizos se diese á coste y costa. Por consiguiente las palabras *libertad y alzar el estanco*, ó no significaban cosa alguna, ó comprendían también la libre explotación de los alcoholes.

Desgraciadamente los benéficos deseos de S. M. no se vieron cumplidos, y prevaleciendo las pretensiones interesadas de algunos sobre las justas reclamaciones de los propietarios de minas, la industria fabril y mercantil continuó en el mismo estado de languidez que anteriormente.

Públicos fueron los atropellamientos cometidos en enero de 1818 por los empleados del Crédito público; y aun pueden verse las causas ilegales de que fueron víctima muchos propietarios que, deseando disponer de sus minas con arreglo al citado decreto de 3 de noviembre, se resistieron á entregar los alcoholes bajo el antiguo sistema, cuando los convocó para ello el Director interino.

Los interesados habrían reclamado ciertamente desde el momento en que se espidió dicho decreto; pero la pobreza en que los tenía constituidos el haber estado paradas casi todas las minas, y la circunstancia de que el corto número de explotadores tenían contratados sus alcoholes con la Real Hacienda, les hizo ahogar sus justas quejas, contribuyendo también no poco el miedo que inspiran en los pueblos pequeños las amenazas y los excesos de los que abusan de la autoridad.

A pesar de que no hay memoria del origen de las minas de las Alpujarras, y aunque se han encontrado en ellas objetos que acreditan su mucha antigüedad, no fue hasta el año de 1796 cuando se dedicaron algunos emprendedores á hacer nuevos descubrimientos: muchos de ellos se arruinaron; pero á fuerza de trabajo, de desembolsos y de constancia lograron otros descubrir las minas mas abundantes que se conocen en el globo.

A consecuencia del estanco hicieron sus entregas á la Real Hacienda, que estableció entonces cinco hornos en las dos fábricas del presidio de Audarax y Canjayar; pero como el Gobierno no varió de sistema para facilitar la salida á los alcoholes y plomos, en cuatro años que se trabajaron las minas se encontró con un sobrante de tres millones de arrobas de alcohol; y se vió obligado á mandar que cesase el recibo del género, y por consecuencia la explotación. Los mineros sin embargo, y á pesar de las vejaciones y aun robos que sufrían, como sucede siempre que hay muchos que ofrezcan un producto, y uno solo que le compre, reportaron algunas ganancias porque los pagos no se hacían con grande atraso. Desde el año de 1800 hasta el de 1817 duró la suspensión, y en tan largo período se arruinaron los que tenían invertidos sus capitales en las minas, se cegaron y hundieron muchas, y se destruyeron las casas-cortijos.

Se replicará acaso que en 1815 se explotaron algunas minas: no hay duda en ello; pero el resultado fue una nueva desgracia para los propietarios porque despues de haber hecho los sacrificios indispensables para ponerlas en labor, entregaron alcoholes hasta el importe de 300.000 reales, cuya suma no se le satisfizo hasta el año de 1820, la mitad en letras que fueron protestadas, y la otra en balas de diferentes clases que el ejército frances habia dejado en Granada en 1812. ¿Y eran estos los estímulos, era esta la proteccion concedida á los mineros? En su lucha con los empleados del Crédito público era cierto el sacrificio de aquellos, porque las primeras reclamaciones debían hacerse ante el Director, que consideraban su principal enemigo. A tamaños males se agregó que aunque en 1817 se cumplieron las contrataciones con menos informalidades, se aumentaron las vejaciones hasta 1820, siendo entre otras la de haberse impuesto al minero el diezmo y medio, cuando solo habían pagado el diezmo; exigírseles el tanto por ciento para el pago de guardas, sin que jamás se les diese cuenta de la inversion de este fondo; forzarles á entregar sus alcoholes, y no darles documento ni recibo alguno; obligarles á depositar los metales en los patios donde permanecían abandonados treinta ó cuarenta días, y aun dos meses, á pesar de que el reglamento de 1807 manda que las entregas se hiciesen al menos semanalmente, y á soportar en fin que no permitiéndoseles poner personas de su confianza que custodiaran los alcoholes, so pretesto de que esta precaucion era contraria al decoro del establecimiento, resultaban casi siempre faltas enormes, que llegaron á veinte y cinco mil arrobas en una sola entrega. Estas y otras muchas arbitrariedades, cuya justificacion han ofrecido los mineros en exposiciones dirigidas á S. M., eran sin embargo preferibles á volver á cerrar las minas, y sufrir los incalculables perjuicios que habían experimentado despues del año de

1800. y no tenían otro recurso, pues que no había mas fábricas de fundición que las de la Real Hacienda.

Reanimose su confianza en el año de 1820, no á consecuencia de decreto alguno de desestanco, pues no le dieron las llamadas Córtes, porque se consideró suficiente el de S. M. de 3 de noviembre, sino por haberse declarado nuevamente el derecho de propiedad de los particulares en las minas que descubrirían, desaprobando al mismo tiempo la conducta del Intendente de Barcelona, que negó el derecho de explotar á D. José Pich. Es pues absolutamente falso que antes de la época de la rebelion la renta de plomos estuviese estancada; y si se desean mas pruebas de que los mismos empleados conocian que al desestanco del plomo correspondia el de los alcoholes de que se hace aquel, bastará observar la conducta que tuvieron en este asunto antes y despues de la revolucion.

En 1818, cuando los mineros apoyados en el decreto quisieron vender sus alcoholes bajo nuevo pie, les obligaron los empleados á entregarlos en las fábricas Reales bajo el absurdo concepto de que no eran propietarios. Cuando despues en el año de 20 y 21 se trabó de nuevo la lucha por el Crédito público á consecuencia de los decretos en que se confirmó la propiedad con arreglo á las Ordenanzas de 1584, los empleados no tocaron ni aun por incidencia la cuestion del estanco, convencidos de que nadie podia dudar de buena fe que estaba quitado mucho antes. Acudieron entonces á la propiedad creyéndola mas obscura, y que daria lugar á interpretaciones y subterfugios; pero se engañaron, pues que se declaró que como materia en la que se trataba de aplicar una ley á casos particulares, correspondía la decision á los tribunales de justicia.

Aparece por lo espuesto que en el año de 1820 estaban desestancados los alcoholes, plomos y géneros plomizos: que el libre uso en que se encuentran los particulares de disponer de las minas y de sus productos, se apoya, no en decretos del tiempo de la revolucion, sino en los que S. M. con sabiduría espidió anteriormente; y en fin, que habiendo consistido los entorpecimientos en el falso concepto y malicioso argumento de que las minas no podian ser poseidas por particulares, en mantener el Gobierno á los propietarios en el dominio de las que tienen en las Alpujarras, no hará mas que llevar á efecto las leyes que ya estan dictadas, y cuyo cumplimiento se ha querido eludir con frívolos pretextos en ofensa de la justicia, y en daño de la riqueza pública y mengua de nuestra industria.

Puestas en su verdadero punto de vista las dos primeras cuestiones, vengamos al examen de la tercera, sobre la que tantos cálculos se han formado, y veamos si aun suponiendo que las Ordenanzas de 1584 estuviesen derogadas, y que el sistema de estanco fuese el que habia antes del año de 20, convendria ó no el desestanco. Bajo dos aspectos puede examinarse esta cuestion.

- 1.º Atendiendo solo á los rendimientos de esta renta en uno y otro caso.
- 2.º Mirando al fomento de la industria y aumento de la riqueza pública ó de los capitales imponibles.

Para analizar esta materia bajo el primer concepto es necesario saber ante todas cosas cuales han sido los productos de la renta estancada: qué parte de ellos deberá haber correspondido á las minas de las Alpujarras, y calcular últimamente los rendimientos que estas podrian tener desestancado el artículo é imponiendo un derecho sobre sus productos.

Los agentes del Gobierno que han hablado y escrito sobre la materia habrian ahorrado mucho trabajo y pasos á los propietarios, y aun anticipado la resolution,

acompañando los cálculos que á su antojo han tirado de los documentos que los comprobasen; pero muy al contrario, han dicho que la renta ha producido muchos millones (los que han querido); pero ¿dónde está la prueba? En ninguna parte. Ello es que los propietarios á quienes se ha acusado de mala fe han tenido que buscar documentos, y trabajar en adquirir datos que habrían podido facilitar los empleados si los hubiera conducido la imparcialidad y buen deseo.

Como cualquiera que sea la resolución de S. M. respecto de las minas de las Alpujarras, deben las de Linares permanecer en el mismo estado, y los productos de las de Falsete en Cataluña son tambien independientes de unas y otras; nuestros cálculos se fijarán solo sobre las del reino de Granada. Es preciso sin embargo partir del principio de que jamas se ha valuado esta renta, incluso todas las minas de España, en mas de cuatro millones de reales: véanse sino los estados de las rentas y es bien seguro que no será otro el resultado; y esto en los últimos años, porque la Real Hacienda solo percibió en municiones y plomos, mientras estuvo arrendada, 283.823 rs. y 8 mrs.; y en 1759 ascendió á 1.074.396 rs. Concediendo el producto de los 1.074.396, ¿cuánto correspondió á las minas del reino de Granada? Hasta el año de 1796 nada; pues si á la poca actividad que habia en la explotacion se agregan los grandes desembolsos que hizo la Real Hacienda para la construccion de las fábricas de Baza, Motril, Turon y Sierra de Gador, y los gastos de los empleados, aparecerá haber sido enteramente nulo su producto.

Despues del año de 1796, en que comenzó el trabajo de las minas principalmente en la Sierra de Gador hasta el de 1800, tampoco fueron tales los rendimientos, que satisfechos los gastos ordinarios de las fábricas, el valor de los alcoholes, y el costo de los cinco únicos hornos que aun subsisten en el presidio y en Canjayar, pudiesen resultar sobrantes al erario. Las utilidades no podian nacer sino de la salida que tuviesen los géneros fundidos, y debe inferirse lo escaso de esta cuando el Gobierno se vió en la necesidad de suspender la compra de los alcoholes, hallándose en almacenes con 3.000.000 de arrobas que habia pagado á los mineros, y que le costaron mas de 16.000.000 de rs. Asi es que el erario en vez de ganar habria perdido mucho si no hubiera vendido posteriormente estas existencias.

Desde el año de 1800 hasta el de 1817 no se explotaron las minas; todas las entregas hechas en el de 15, en el que se trabajó alguna otra, ascendieron á la cantidad de 300.000 rs., como ya se ha dicho, y por consiguiente los productos de esta renta se redujeron á dar salida á los 3.000.000 de arrobas de alcohol que habia almacenadas. Pero no todas estas se fundieron, pues en el año de 17 aun habia 150.000 arrobas, y en el de 15 se vendieron 800.000 arrobas tambien de alcohol á la casa de Beltran de Lis y otros. Esta renta por consiguiente pudo producir líquidos en dicha época, suponiendo que no hubiese habido los desfalcos que á continuacion se manifiestan, 773.897 rs. en la forma que aparece del estado número 1.º

Tal pudo ser cuando mas el valor líquido de esta renta, pero no lo fue por tres poderosas razones: 1.ª Se ha supuesto vendido todo el plomo á 100 rs. quintal, y es necesario tener presente que una gran parte se consumió en los arsenales. 2.ª Que en el tiempo de la guerra de la independencia se estrajeron por D. Juan de Dios Mendizabal, y otros comisionados del General en gefe del 2.º ejército, todos los que existian en los Reales almacenes. 3.ª Que los ejércitos franceses tomaron cantidades de las que mucha parte condujeron á Granada.

Habiendo hecho ver cuales fueron los productos de la renta de plomo en las Alpujarras desde el año de 1800 hasta el de 1817, examinemos ahora á cuánto ascendieron desde esta época hasta el de 1821.

En el año de 17 se entregaron las fábricas del Presidio y Canjayar al Crédito público, y puede inferirse de la orden comunicada en el año de 18 á D. Juan Gímeno, Director en comision de ellas, cuales serian las utilidades, pues se le prevenia: «Que en virtud de los grandes desembolsos que se habian hecho, y de las pocas ventajas, se redujese el gasto al mínimo posible».

Para averiguar el producto de la renta en los años de 18, 19 y 20, hay un medio muy seguro, á saber: los certificãdos de las aduanas de Almería y Adra, pues estando las minas de las Alpujarras inmediatas al mar, todos los alcoholes y plomos, tanto para el estrangero como para el interior, se estraen por dichos puertos. De ellos resulta que los plomos, alcoholes y municiones vendidos produjeron en los tres años referidos 5.487.449 rs. y 17 mrs., como aparece del estado número 2.º, del que resulta igualmente el producto líquido anual de 1.795.816 rs.

Debe observarse que de resultas del decreto dado por las llamadas Cortes en el año de 1820, con motivo de las reclamaciones de Pich sobre la libre explotacion de una mina de alcohol en Cataluña, se aumentó aquella en las Alpujarras, pues creyeron, como se verificó, que iban á cesar las vejaciones y arbitrariedades, poniéndose en ejecucion el decreto de S. M. del año de 17.

Tambien debe tenerse presente que muchas de las cantidades embarcadas con destino á puertos de la Península fueron para las administraciones, sin que conste su venta en estas. El resultado que se ha presentado es por consiguiente el máximo.

La circular del Crédito público de 22 de mayo de 1821 es una prueba, no solo de que los plomos en las Alpujarras no produjeron mas de los figurados 1.795.816 rs., sino lo es tambien de que valiéndose de sus empleados, era imposible hacer subir la renta, pues se vió obligado á dar comision para las ventas á un comerciante particular, ofreciéndole el $1\frac{1}{2}$ por 100 sobre el valor de los plomos que vendiera, siendo en cantidad igual á la estraída en los tres años anteriores, que fue de 127.000 arrobas de plomo, y 52.000 de alcohol de todas las minas de España, y un 3 por 100 si escedia de esta cantidad; haciendo por otra parte una rebaja de 12 reales en quintal de alcohol, y de 8 en el plomo para facilitar la esportacion.

En el mismo año de 1821 el Crédito público presentó una memoria á las Cortes extraordinarias, en la que calculaba la renta de plomos en 2.000.000 de reales, suponiendo que el erario dejaba de percibir otros dos á consecuencia de los decretos de 25 de octubre y de 14 de junio de 1821. De aqui se infiere que las minas de las Alpujarras podian dar cuando mas los figurados 1.795.816 rs., pues desde dicha época solo percibió la Real Hacienda el 2 por 100 de administracion, tanto en aquellas como en las de Falsete en Cataluña, y en la de Arayanes en Linares que fue explotada por la Compañía de Juan de Padilla.

Las espresadas utilidades, fundadas sobre datos irrecusables, fueron las únicas que pecibió la Real Hacienda, pues aunque los plomos pagaban derechos á su embarque por Almería y Adra, aquellos no pertenecian al erario, sino á objetos particulares, como el amurallamiento del rio y la construccion del muelle de Almería, el derecho del pantano de Lorca y otros arbitrios municipales.

Bajo el sistema de libertad puede el Gobierno sacar la cantidad espresada sin perjudicar la industria, y hacienda recaer casi toda la contribucion en el consumidor estrangero.

La explotacion al presente puede graduarse en 1.500.000 arrobas de alcohol, y el consumo del estrangero, cuando menos, en 800.000 arrobas de plomo y

80.000 de alcohol. Cobrando el Gobierno el diezmo en alcohol, y además 3 rs. en quintal de los que se esporten para el extranjero, y 5 rs. en el de plomo que salga también para el extranjero, la renta deberá ascender á 2.110.000 rs. en la forma siguiente:

150.000 arrobas de alcohol del diezmo á 7 rs.	1.050.000
200.000 quintales de plomo, á 5 rs. de derechos	1.000.000
20.000 id. de alcohol, á 3 rs. de derechos	60.000
	<hr/>
TOTAL	2.110.000

ADVERTENCIAS SOBRE ESTE CALCULO

1.^a Aunque de las certificaciones de las Aduanas no resulta haber ascendido la extracción de plomos á los 200.000 quintales, debe tenerse presente que en los tres años anteriores se han extraído muchas porciones que no constan en aquellas, porque la Real Hacienda no tenía un grande interés en impedir el embarque fraudulento, á causa de que solo cobraba 2 por 100 de administración, agregándose á esto el desorden que en dichos tres años ha reynado en todos los ramos. Así es que en las referidas Aduanas apenas constan otras extracciones que las hechas por las casas de Rein, Gorman y Guerrero; no obstante que otros muchos han extraído plomos del reyno de Granada. Para confirmarse en que la exportación no puede bajar de los 200.000 quintales, se debe recordar que hay en las Alpujarras 26 hornos de fundir reverberos ingleses y castellanos, y un gran número de boliches; y que por muchas que sean las paradas que tengan deben dar mucho más de los 200.000 quintales, puesto que aun suponiendo que solo rindan á 10.000 quintales cada uno, bien que generalmente se calculan á 12.000 los rendimientos de los 26 hornos habrán de ser 260.000 quintales.

La extracción además debe ser mayor en lo sucesivo, pues en los tres años han tenido que construirse las fabricas, y ha sido preciso dar á conocer el género en la mayor parte de los mercados. Ninguna exageración hay pues en el cálculo, y cualquiera se convencerá de ello, observando que sin embargo de la paralización que causó por muchos meses en el comercio la guerra del año pasado, se exportaron sin embargo para el extranjero 120.000 quintales, como resulta en las Aduanas.

2.^a Se gradúa la explotación en millon y medio de arrobas de alcohol. Del expediente instruido por el Intendente de Granada resulta, y es lo cierto, que hay al pie de 1.200 minas, y por cortos que sean los productos no pueden bajar de dicha cantidad; fuera de que constando de los certificados de las Aduanas la extracción de más de 120.000 quintales de plomo, y debiendo subir esta solo para el extranjero después á 200.000, es claro que la explotación ha de pasar del millon y medio de arrobas.

3.^a Los 20.000 quintales de alcohol y aun más resultan en los años anteriores de los certificados de las Aduanas.

4.^a Se gradúa á 7 rs. la arroba de alcohol, porque este ha sido el precio medio que ha tenido después de la libertad, segun consta de la certificación que obra en el expediente. En la actualidad se vende a $7\frac{1}{2}$ rs., y aun á 8 menos cuartillo la arroba.

5.ª Los figurados 2.110.000 resultan de los plomos que se extraen para el extranjero; al paso que el 1.795.816 rs. que antes pudo producir, debe recaer tanto sobre el consumo extranjero cuanto sobre el de la Península. Aparece de aquí que bajo el sistema de libertad paga el consumidor extranjero casi todo el valor de la renta, y que esta podrá aumentarse si se quisiese imponer un derecho, aunque muy moderado, sobre los plomos y alcoholes que se embarquen de puerto á puerto.

6.ª Que una vez asegurada la libre explotación, fabricación y comercio, se establecerán muchas fábricas de géneros plomizos, sobre los cuales deberá á su tiempo imponerse algún derecho.

Resulta que mirada la tercera cuestión bajo el primer aspecto, lejos de perder la Real Hacienda con el desestanco de la renta de plomo, debe percibir mayores utilidades directas.

Examinemosla bajo el segundo concepto, atendiendo al fomento de la industria y al aumento de la riqueza pública, ó de los capitales impondibles.

Si en la presente materia no se hubieran negado los principios mas generalmente reconocidos, la solución sería muy sencilla, pues se reduciría á las dos siguientes preguntas, en cuya contestación nadie vacilará:

1.ª ¿Se fomenta la industria monopolizando una primera materia, cuyo consumo no es indispensable ni aun general en una nación, y sin la cual no se pueden fabricar diferentes objetos de que en ella se carece?

2.ª ¿Se aumentan mas los capitales de un país poniendo trabas á la producción, y reconcentrando en los empleados y en uno ó dos comerciantes las ganancias que resultan de las especulaciones en un artículo; ó por el contrario, rompiendo aquellas para que los capitales entren en manos que consuman reproduciendo, y les den una rápida circulación para ofrecer nuevos objetos al comercio extranjero, cuyas ganancias se distribuyan entre mayor número de individuos?

Estoy persuadido que los mismos que en la presente materia defienden el estanco, preguntados en general sobre las dos cuestiones anteriores, si así pueden llamarse, responderían de acuerdo con nosotros; pero una vez que niegan las verdades al aplicarlas al ramo de minas, es necesario demostrar, no con teorías sino con hechos, que á ningún ramo son acaso tan aplicables los principios económicos.

Para demostrar la influencia perjudicial del estanco en el artículo de plomos y alcoholes bastará hacer una reseña del estado de la industria antes y después de haber desestancado.

Desconocidos en Europa los alcoholes y plomos de España, y limitado su consumo al interior, la explotación de las minas de las Alpujarras permaneció en el estado de nulidad que se ha manifestado, con distinción de épocas hasta 1796; desde este año hasta el de 1800; desde 1800 hasta 1817; y desde 1817 hasta 1821.

Las ocurrencias de 1814, cuando Buonaparte desembarcó en el mediodía de la Francia y amenazó de nuevo el reposo de la Europa, obligaron al Gobierno español que se hallaba tan interesado en oponerse al engrandecimiento de aquel guerrero, á mandar poner inmediatamente en movimiento las tropas, y á prepararse para la lucha en caso necesario. Exhausto el erario, y desprovisto de recursos buscó quien facilitase los medios que por el pronto necesitaba para mantener el ejército, y contrató con la casa de Beltrán de Lis provision de las tropas de Cataluña, dándole en parte de pago una gran cantidad de alcohol para que le fundiese en las Reales Fábricas del Presidio. Este acontecimiento proporcionó á la España, á trueque

de las inquietudes que produjo la nueva usurpacion de Buonaparte, la ventaja de adquirir un nuevo ramo de comercio. Las circunstancias en que se vendieron los alcoholes, á Beltran de Lis, y los ahorros y mejoras que hicieron en la fundicion personas que tenian grandes conocimientos en esta parte, y se hallaban interesadas en la contrata, proporcionaron ventajas que hasta entonces nadie habia logrado, y le pusieron en el caso de poder mandar algunas cantidades á los mercados estrangeros, en competencia con los ingleses, franceses y alemanes. Mas luego que se acabaron á Beltran de Lis los plomos de su contrata, se paralizó de nuevo la esportacion; y de aqui es que en el año de 18 solo se vendieron para el estran-gero 44.196 arrobas de plomo.

En el año de 19 continuó el comercio del artículo en el mismo estado; pero otro motivo tambien desgraciado le reanimó. El Gobierno español necesitaba recursos para la espedicion que habia de reducir las colonias disidentes de América á la obediencia de la Metrópoli: con este motivo la casa de Benolier, de Gibraltar, ofreció en dinero y efectos algunos intereses que el Gobierno español le satisfizo con 50.000 quintales de plomo, rebajando en cada uno 6 reales del precio á que lo había vendido hasta entonces.

Despues de esta contraa que dió una salida extraordinaria al artículo, fueron muy cortas las cantidades que se estrajeron hasta el año de 1821. El total de la esportacion en los años de 19 y 20 fue de 292.627 arrobas de plomo, de que rebajando las 200.000 de la contrata de Benolier, queda reducido el resto á 92.627 en los años, ó 46.313 en cada uno: de donde resulta que la estraccion ordinaria fue de 45.000 arrobas anuales, pues en el de 18 fué de 44.196.

Dos particulares, á saber, Beltran de Lis y Benolier, fueron por consiguiente los que dieron alguna estension, aunque por poco tiempo y por circunstancias extraordinarias, al comercio de plomos. Los empleados ni antes ni despues del año de 1817 lo sacaron de la nulidad en que estaba, y ni aun pudieron conservar la actividad momentaneamente adquirida.

El Gobierno tuvo que hacer rebajas de consideracion en el precio de los plomos, para que pudieran darse á conocer en los mercados de Marsella y Gibraltar, que eran cuasi los únicos del estranero en que se vendian antes del año de 21; y esta es una prueba de que el sobrecargo que sufrían á causa del estanco, no era el mas conveniente para fomentar su comercio. Esto se confirma tambien observando que despues de Benolier, la mayor parte de los plomos que se estrajeron fué por cuenta de dos solos comerciantes avecindados en Marsella. ¿Si los precios señalados por la Real Hacienda hubieran ofrecido una ganancia regular, habrian dejado de especular en ellos los comerciantes de Almería, Cartagena, Alicante y demas, cuando tenian parados sus capitales á causa del abandono del comercio de las barrillas, que formaba la principal riqueza de aquel pais? Es bien seguro que no. Despues de la libertad no hay capitalista en Almería que no se haya decidido á trabajar en el artículo de plomos, aunque los alcoholes no han bajado, y á pesar de que supongan los defensores del estanco que se ha envilecido el género en el estranero, de lo que despues se hablará.

A consecuencia de la poca salida que tenian los plomos, la Real Hacienda dejó arruinar las fábricas que habia establecido antiguamente en Baza, Turon y Motril, y solo conservó servibles las del presidio de Andarax y Canjayar, cuyos hornos jamas ardieron á un tiempo.

Aunque el Gobierno dió muchas formas al estanco nunca pudo fomentar el artículo. Lo estableció primero por cuenta de un particular: despues lo tomó por la suya, alteró los precios con frecuencia, y últimamente dió á un comerciante el encargo de vender el género en el extranjero; pero todo fué en vano porque no quitó las trabas á la produccion; y es un axioma en economía, que es imposible fomentar un ramo cualquiera de industria, si no se principia por dejar en libertad la primera materia, esto es, la produccion.

A consecuencia del estado de nulidad de las minas de las Alpujarras, donde la agricultura se había atrasado sumamente, despues de la espulsion de los moriscos, se ofrecían á aquellos habitantes escasos medios de subsistencia, al paso que la proximidad á una estensa costa con muchos y muy faciles surgideros, y la intermediacion á la plaza de Gibraltar les prestaba un medio facil y aun seguro de subsistir entregándose al contrabando: este ó la mendicidad fueron los recursos de aquel pais montañoso mientras duró el estanco, y por lo mismo en muchas temporadas del año emigraban á la Andalucía alta los naturales mas aplicados para proporcionarse trabajo.

El comercio de la costa de Granada estaba absolutamente perdido, y mas principalmente el de Almería: en este puerto y los inmediatos, las especulaciones en barrilla formaban la principal riqueza; pero arruinadas enteramente aquellas con los excesivos derechos de extraccion, y sobre todo con el descubrimiento de la barrilla artificial, el comercio de Almería dejó de existir, y los capitalistas se fueron á otros puntos dentro y fuera del reyno á emplear sus capitales.

La industria fabril española encadenada por las trabas que la ponía el estanco, no se hallaba en mejor estado que la mercantil.

Las fábricas de géneros plomizos eran casi enteramente desconocidas, y para mengua y oprobio de nuestro sistema económico, los ingleses y franceses surtian la España de aquellos, poseyendo nosotros en mas abundancia que ningun país del mundo la primera materia; abundando los trabajadores, y teniendo las minas mejor situadas que se conocen para el comercio extranjero, por hallarse á la lengua del agua con varios puertos inmediatos.

Varió el cuadro en un todo despues que se explotó, fabricó y comerció libremente en el artículo.

La explotacion se reanimó en tales términos, que se pusieron en labor un número de minas cinco ó seis veces mayor del que antes había. En todas se trabajó con ahinco, y las montañas de las Alpujarras, que antes solo daban alcoholes para alimentar tres ó cuatro hornos que solian arder en las fábricas de la Real Hacienda, suministraron los suficientes para fundir en veinte y seis hornos reverberos ingleses, y en varios boliches ú hornos pequeños.

La fundicion caminó á su mayor perfeccion, pues algunos capitalistas á costa de inmensos sacrificios han traído todos los artefactos necesarios para el establecimiento de fábricas inglesas, y aun los operarios, por cuyo medio se ha introducido tambien en España una nueva manera de hacerla, que antes era desconocida.

El comercio del artículo dirigido por el interes privado tiene ya una estension que no habían podido imaginar ni aun los mas acreditados defensores del desestanco. Los plomos españoles no solo han desterrado á los ingleses, franceses y alemanes del Mediterráneo y del Adriático, sino que han entrado en una ventajosa competencia en los del Norte, y aun en los de Londres y Liverpool, depósitos de las mercancías inglesas, y en el de Hamburgo, único puerto de salida de los plomos

de las minas de Hartz en Sajonia. Los plomos españoles se han presentado en todo el globo; y para descrédito de los que aun sostienen que la España debe estancar de nuevo esta renta, debe saberse que se han vendido en Buenos-Ayres, y que en el Báltico se hacen ya experiencias entre ellos y los extranjeros.

La industria en el ramo de fábricas de géneros plomizos ha principiado tambien á dar muestras de vida. Se han establecido algunas de albayalde y municiones, y estan pedidos los útiles necesarios para las de planchas de plomo y otros objetos que ya fabricaríamos, si la lucha que ha sido preciso sostener con los empleados, y la incertidumbre que causan las revoluciones, y las voces y aun seguridades esparcidas por algunos interesados en el estanco no hubieran producido la desconfianza, que desaparecerá con una resolucion del Gobierno, cual reclaman la justicia y la conveniencia pública. Verificado esto, es bien seguro que se establecerán fábricas de todos los géneros plomizos, y si fuese necesario se obligarán á ello los principales fabricantes, sin exigir del Gobierno condiciones injustas y privilegios odiosos.

Aumentada la explotacion, establecidas fábricas, y esportándose una cantidad de plomo muy superior á la de los tiempos anteriores, los habitantes de las Alpujarras han encontrado una ocupacion útil y ventajosa de que antes carecian. Bien facil es conocer que deben emplearse mas brazos en la explotacion activa de 1.200 minas, que en la desmayada de 400 cuando mas: que 26 hornos de fundicion, y gran número de boliches han de dar mas jornales que tres ó cuatro que solian arder en algunas temporadas en las fábricas Reales, y que han de necesitarse mas acémilas y hombres para conducir los productos de estos hornos y minas á los puertos de Adra y Almería.

De aqui ha resultado tambien un fomento prodigioso en la agricultura, pues tanto los mineros como los fabricantes y jornaleros dedican sus capitales disponibles al desmonte de nuevas tierras y mejora de las que ya estan en labor; cediendo todo en gran beneficio del erario, cuyos ingresos han crecido con el aumento de los consumos y del diezmo.

A vista de resultados tan distintos en las épocas del estanco y desestanco, no puede dudarse de que á este artículo es tal vez mas aplicable que á ningun otro el principio económico de que las trabas del monopolio en las primeras materias son incompatibles con el fomento de la industria.

Aunque el examen anterior seria suficiente para demostrar que el desestanco aumenta la riqueza pública ó los capitales imponibles, conviene sin embargo desvanecer ciertos argumentos especiosos, y me detengo por lo mismo en el examen de esta segunda cuestion.

¿El desestanco aumenta la riqueza pública, ó los capitales imponibles?

Esta duda, si quiere llamarse tal, quedaria contestada con responder que en el tiempo de la libre explotacion y comercio se han estraído plomos y alcoholes en proporcion de uno á cinco cuando menos; luego la riqueza pública debe haberse aumentado en la misma proporcion con corta diferencia.

Se niega esto sin embargo, á pretesto de que se ha envilecido el artículo por haber bajado su precio en el mercado de Marsella. A este argumento ridículo, y que algunos creen convincentísimo, contestaremos que no es en manera alguna concluyente, porque Marsella y Gibraltar fueron casi los únicos mercados de nuestros plomos en el tiempo del estanco, lo que no sucede ahora; y por consiguiente, aunque en aquel punto se hubieran envilecido, habrian subido en otros.

Pero quiero reducir la cuestion á los términos mas ventajosos para los que la forman, y con este objeto fijaré el valor en el mercado de Marsella, para calcular según él el aumento ó disminucion de los capitales en España.

El género, dicen se ha envilecido porque antes se vendía á 27 francos el quintal de plomo, y ahora á 23 ó 23 y medio; pero ademas de que es un absurdo llamar envilecimiento á la disminucion indispensable del precio para que se fomente la industria y el comercio, se sabe en primer lugar, y es un axioma: que

1.º El resultado inmediato del envilecimiento de un género es su abandono: es así que en vez de abandonar los comerciantes el artículo de plomos, se aumentan las fábricas y las especulaciones; luego es falso el tal envilecimiento.

2.º No puede llamarse envilecido un género mientras da utilidades al productor y á todas las manos intermedias; es así que esto sucede en los plomos, pues los comerciantes, fabricantes y mineros no solo reclaman unidos el desestanco de los alcoholes y plomos, sino que convienen en que se impongan derechos sobre ellos; luego en vez de envilecerse produce muchas utilidades.

3.º Cuando un género se envilece, disminuye indispensablemente el valor de la primera materia; es así que el precio de los alcoholes en vez de bajar sube, pues habiéndose vendido á seis y medio reales, y aun á seis, actualmente se vende á siete y medio y ocho menos cuartillo; luego no es cierto que los plomos se hayan envilecido.

Estos principios bastarian si en la presente cuestion no se negasen los mas indudables: descendamos á pormenores.

Los plomos han bajado desde 27 francos quintal frances á 23 y $23\frac{1}{2}$. ¿Con esta rebaja se han aumentado los capitales españoles, ó se han disminuido?

Para contestar es preciso saber dos cosas: primera, si se ha estraído el mismo número de quintales cuando se vendian á 27 que cuando se han vendido á 23 ó $23\frac{1}{2}$; porque si en el segundo caso se ha vendido doble, triple, y aun cuádruple cantidad, se habrá aumentado mas la riqueza en este caso que en aquel.

2.º Debe averiguarse qué cantidad ha entrado en poder de comerciantes, fabricantes, jornaleros y mineros españoles ó vecindados en España en una y otra época. Si la diferencia del precio en uno y otro caso resulta á favor de un comerciante estrangero ó de personas vecindadas fuera de la Península, en nada aumenta los capitales de ella, á la manera que para calcular los que entraron en España por la contrata de Benolier no se averigua el precio á que este los vendió, sino la suma que él entregó en España.

De los certificados de las aduanas y de la circular del Crédito público de 22 de mayo de 1821, resulta que la estraccion ha sido cuatro veces mayor en tiempo del libre comercio; luego aunque todos los plomos se hubieran vendido en Marsella la baja habria sido un bien y no un mal, pues habia facilitado el consumo, y aumentado por consiguiente la riqueza de los españoles que ofrecen el género consumido ó la produccion.

La estraccion en los años de 18, 19 y 20, contando la extraordinaria de Benolier, fue de 336.831 arrobas de plomo y de 68.450 de alcohol: 200.000 de las primeras se vendieron á 81 rs. quintal en el puerto, las 136.831 restantes á 80 rs. quintal al pie de fábrica, y graduando á 7 rs. el porte, resulta el quintal á 87 en el puerto: aparece pues que dichas porciones aumentaron los capitales españoles en 7.026.095 rs. con 17 mr. Los alcoholes se vendieron á 48 rs. y 7 de porte

quintal; dieron pues 941.187 rs. Las cantidades que entraron en España en los tres últimos años del estanco, cuando el plomo estaba en Marsella á 27 francos, fueron 7.967.261 rs. Digo las que entraron porque las ganancias que despues diera el comercio no aumentaron en nada los capitales de España, mediante á que fueron para Benolier avecindado en Gibraltar, y para uno ó dos comerciantes que aunque españoles estan establecidos en Marsella.

En 1821, 22 y 23 se han estraído 1.002.543 arrobas de plomo y 331.968 arrobas de alcohol. Suponiendo el precio de los plomos en Marsella á 23 francos quintal frances, y los alcoholes á 18 francos quintal, resultan líquidos al comerciante en quintal de plomo 78 rs., descontados todos los gastos, los seguros y hasta el cambio, y en quintal de alcohol 46 rs. en los mismos términos, que dan un total de 23.367.220. Como los comerciantes en el artículo despues del desestanco son personas avecindadas en Almería, Málaga, Adra y otros puntos de la Península, de los cuales la mayor parte tienen fábricas de fundicion, dicha cantidad ha entrado toda en España, y los capitales se han aumentado por consiguiente mucho mas en los tres años últimos que en los anteriores aun con la baja de los plomos en Marsella, y suponiendo que este mercado fuese el único.

Debe observarse que en los años de 21, 22 y 23 la estraccion ha sido mayor de la espresada, y que iba aumentándose prodigiosamente como se puede ver en los certificados de las aduanas.

En 1821 estuvieron los plomos á mas de los 23 francos: en 1822 y 23 á los 23 francos, y en la actualidad estan á $23\frac{1}{7}$. Si se dijese que en ocasiones han estado mas bajos, este argumento nada probaria contra el libre comercio, porque el año en que mas estraccion ha habido ha sido el de 23, y en él lejos de bajar ha subido, pues que se supone que han estado mas baratos anteriormente.

La verdadera causa de la baja del plomo y alcohol en Marsella es en gran parte el que habiendo sido hasta ahora casi el único mercado de los pocos plomos españoles acudian á él de los demas puntos para comprarlos, tanto por ser el depósito de los que producian las minas de España, Francia é Inglaterra, cuanto porque los comerciantes que hasta el año de 21 se han empleado en especulaciones de este artículo, á escepcion de Benolier, principiaron á ser negociantes, cuando principiaron á comprar plomos de las Alpujarras, y carecian de relaciones para estender el comercio. Despues del año de 21 los comerciantes españoles mandan directamente los plomos á Génova, Trieste y demas Puertos del Mediterráneo y Adriático; y los consumidores de estos puntos dejan en España las utilidades que antes sacaban los marseleses.

Los mismos agentes del Gobierno que ahora atacan el desestanco provocaban esta baja, que ahora llaman envilecimiento, porque la creian indispensable: asi es que en 1821 el Crédito público, en la contrata con Gil, mandó que se diesen á 72 rs. los plomos que antes se vendían á 80, y a 36 los alcoholes, en vez de los 48 rs. á que estaban anteriormente. ¿Y si cuando estaba en España á 80 rs. quintal de plomo se vendia en Marsella á 27 francos, habrian permanecido al mismo precio si á la rebaja de este en España se hubiera agregado el aumento de 10 ó 15 comerciantes mas, que trabajaran en el artículo, como ahora sucede y antes se deseaba?

Resulta por consecuencia que aun siguiendo el estanco se habria verificado la baja. ¿Y á vista de esto merecerá impugnarse la aserción absurda de que permaneciendo el estanco, y sin bajarse los precios podrán desterrarse de los mercados los plomos ingleses y alemanes? Basta el sentido comun para convencerse de lo

contrario; pero no puede menos de observarse con admiracion que los defensores del estanco ofrezcan repentinamente ventajas que no han sabido sacar en la larga serie de años que se ha seguido su funesto sistema; y cuando para verificar cualquier proyecto, establecido el monopolio, bien por el Gobierno ó por los particulares, se ha de partir del principio de hacer recaer sobre el productor todo el peso de las desventajas para que despues resulten utilidades al fabricante, al comerciante y á la Real Hacienda. Trabas á la produccion, inconveniente insuperable para el fomento de la industria, que por haberse desatendido en el ramo de plomos ha causado el abandono en que se ha hallado el artículo. Si á esto se agregaba el aumento de precio para quitar lo que llaman envilecimiento del género, resultaria cuando menos una gran disminucion en el consumo, aun suponiendo que siguiéramos con la exclusiva en los mercados estrangeros. Al consumidor nada le importa que los plomos sean españoles ó ingleses, con tal que sean de buena calidad: lo que le importa es que se los den baratos; y muchos que no podrian servirse del plomo á 24 francos quintal, pueden hacerlo comprándolo á 23. Es harto sensible tener que repetir con tanta frecuencia principios demasiado conocidos; pero es indispensable hacerlo, puesto que para la produccion, manufactura y comercio de los plomos se ha querido adoptar un nuevo sistema económico, en el que se ha sentado como máxima que el mucho consumo es un mal; porque las minas podrán agotarse.

No hay duda que es posible que esto suceda con las actuales dentro de dos, tres, cuatro ó mas siglos, mas no por eso deja de ser un bien la grande explotacion, ni deja de ser cierto que el Gobierno la ha procurado. Desde que se descubrieron las minas cuantas disposiciones se han adoptado se han dirigido á este fin. Con él se formaron las ordenanzas de 1584: con el mismo se ha consultado depues diferentes veces á la Junta de Comercio, Moneda y Minas: este deseo dió causa al reglamento de 1807: con igual objeto se espidió el decreto de 1817, en el que se dice terminantemente que la mucha explotacion aumenta la riqueza pública; y por último, el Crédito público mandó en 1821 vender el quintal de plomo á 8 rs. mas barato, y el de alcohol 12, porque consideraba como un bien la mucha explotacion.

¿Quién no ve por otra parte lo ridículo del temor de que se agoten las minas? Las minas de la sierra Gador ofrecen porciones incalculables de alcohol, cuando aun estan en primera planta: los depósitos de aquel se forman por desprendimiento de las partículas minerales, y tienen generalmente la figura de cono: ¿quién pues temerá que se agoten las del reyno de Granada al considerar la estension que deberá tener la base? Ademas si aquellas se agotan se descubrirán otras; y es bien seguro que el desestanco contribuirá á este reemplazo mas que el monopolio, pues que en aquel se ofrece mas interés á la produccion.

Finalmente, prescindiendo de todo lo dicho, ¿quien asegura al Gobierno que ni en Inglaterra ni en Francia se descubrirán mas minas de alcohol? Y si asi sucede, ¿no resultará que ha sido un bien la explotacion muy activa de las nuestras, pues que entonces el género deberá venderse á mucho menos precio que actualmente?

Demostradas las utilidades de la libre explotacion, solo quedan dos ligeras dificultades que resolver. La 1.^a supone que los arsenales no tendrán de donde proveerse; pero es claro que pagando el diezmo al Gobierno, no solo bastará, sino que sobraré para el surtido de nuestra marina, y cuando hubiese faltas las suplirian las minas de Linares; y últimamente, si ni aun esto bastase, cosa bien imposible,

compraria los plomos del mismo modo que compra el paño, el hierro y el cáñamo. La 2.^a es la ruina de las minas de Linares que se supone. Tan infundado es este argumento como los demas: las minas de Linares estan en la mejor situacion para abastecer el interior, y en la peor para que los estrangeros compren los plomos de ellas; pues sobre los costos de explotacion, que son mayores que en las Alpujarras, hay que recargar 30 reales de conduccion por cada quintal al puerto mas inmediato. Lo ocurrido en los tres años del desestanco es una prueba de que las minas de la provincia de Granada no pueden perjudicar á las de Linares en el comercio del interior, al paso que éstas jamas podrán competir con aquellas en el extranjero.

En los años de 18, 19 y 20, la extraccion de plomo de las minas de las Alpujarras, de puerto á puerto, fue de 211.832 arrobas, y en los de 21, 22 y 23 de 211.861. La extraccion de alcoholes con el mismo destino en los tres primeros años, fue de 150.804 arrobas, y en los segundos de 126.024; luego las minas del reyno de Granada explotadas libremente, no perjudican en el consumo interior á las de Linares. En el extranjero jamas han competido éstas con aquellas, como resulta de los estados de las aduanas, y de la circular del Crédito público de 1821. Segun esta la extraccion de plomos para fuera de la Península en 1818, 19 y 20 fue de 381.000 arrobas, de las que por los puertos de Almería y Adra salieron 366.823: luego el consumo de plomos de las minas de Linares en el extranjero fue casi nulo aun en el tiempo del estanco.

Queda por tanto desvanecido el temor de que se arruinen éstas; y si las razones anteriores no bastasen, el Gobierno podria imponer sobre los plomos y alcoholes de aquellas que se embarcáren para puertos de la Peninsula, un derecho tal que no perjudique á las de Linares en el comercio interior; esceptuando siempre de este recargo las porciones destinadas á las fábricas de géneros plomizos que se establezcan.

Los principios y los hechos sentados en la presente memoria, sacados de documentos que obran en el expediente, adquieren nueva fuerza al considerar que no hay autoridad ni persona respetable que conozca el país y obre de buena fe, que no haya manifestado la conveniencia del desestanco.

El Intendente de la provincia, el Administrador de la aduana de Almería, los Ayuntamientos y Cabildos eclesiásticos, los comerciantes y fabricantes; finalmente, cuantos se interesan por el fomento de la riqueza pública, y por la felicidad de la provincia de Granada, todos han hecho ver al Gobierno de S. M. las fatales consecuencias del estanco. ¿Y se responderá á este argumento tan convincente, que todos son interesados? Pues esto es precisamente lo que da una fuerza irresistible; porque si todas las clases estan interesadas en que subsista el desestanco, nada prueba tanto su mucho influjo en la prosperidad pública.

El sistema adoptado sabiamente por S. M. para facilitar la salida á nuestras producciones, indica tambien sus benéficas miras: se han declarado libres de derecho el aceite, la barrilla y los demas objetos de nuestra riqueza, privándose el Gobierno de las utilidades que daban al erario los derechos de aduanas, y prefiriendo á ellas el que se aumenten los capitales de los particulares: no debe, pues, esperarse que varíe de plan en la renta del plomo; mucho menos cuando no se disminuyen con el desestanco los ingresos del erario.

Se han demostrado bajo todos los conceptos los inconvenientes del estanco examinando la cuestion en general é indicando el influjo del monopolio ó del libre

comercio en la miseria ó abundancia del reyno de Granada. La comarca de las Alpujarras, país antes muy pobre é inmoral, y al presente el mas rico de la España, y de mas movimiento de toda Europa, adelanta y perfecciona unos ramos de industria desconocidos entre nosotros. Estas razones bastarian para probar las ventajas del desestanco; pues no debe mirarse con indiferencia la suerte de una provincia que reclama, no un privilegio, sino una determinación adoptada ya muchas veces, y reconocida como necesaria para el fomento de la riqueza pública. Determinación que reclama la justicia, pues que se ha probado con los principios de derecho público, con el ejemplo de las demas naciones, y con nuestras propias leyes, que la propiedad de las minas pertenece á los descubridores, y que habiéndolo sido los particulares en las Alpujarras, estos son dueños de ellas como de cualesquiera otros bienes inmuebles.

Se ha recorrido la historia de las diferentes órdenes espeditas en la renta de plomo desde muy antiguo hasta 1820, y de ella aparece que estaba mandado su desestanco desde el año de 1817.

Se ha probado la conveniencia de este, haciendo ver con datos irrecusable: cuáles fueron los productos de la renta antes del año de 21, y cuáles pueden ser en adelante; cuál el estado de nuestra industria mientras ha durado el estanco, y cuál deberá ser después, y qué capitales han entrado en España en una y otra época.

Se ha demostrado que la libre explotación y comercio de los alcoholes, plomos y géneros plomizos ni perjudica al surtido de nuestra marina, ni al fomento de las minas de Linares.

Por último se han recordado los informes y peticiones de las autoridades y personas respetables que conocen el país, y el sistema adoptado por el Gobierno para facilitar la salida de nuestras producciones; resultando de unos y otros la conveniencia del desestanco, que algunos quieren presentar como un privilegio, cuando no es mas que una medida justa adoptada anteriormente, y que reúne los intereses generales de la nación á la prosperidad y riqueza de toda una provincia.

La España está interesada en el asunto de que trata la presente memoria: su engrandecimiento no puede cimentarse sin el fomento de la industria; y la suerte del reyno de Granada pende de su resolución.

Si desgraciadamente el Gobierno de S. M. por razones que solo pueden alcanzar los que dirigen el Estado, determinase el estanco, y desestimase las reclamaciones de los propietarios de minas, estos, los fabricantes, mas de 15.000 familias, todos interesados en el ramo de plomos, obedecerian sumisos; y en la profunda amargura que les causaria la pérdida de sus fortunas, y la miseria que la seguiria, al desaparecer las justas esperanzas de gozar de comodidades y abundancia debidas á su constante trabajo, y á especulaciones no solo permitidas, sino tambien fomentadas por el Gobierno, les quedaria al menos la satisfaccion de haber hecho conocer que sus pretensiones estaban apoyadas en la justicia y en los principios de conveniencia pública, y de haber mostrado en el curso del presente asunto una franqueza y buena fe dignas de mejor suceso.

Madrid 2 de julio de 1824.



ESTADO QUE MANIFIESTA LOS PRODUCTOS DE LAS RENTA DE PLOMO DESDE
1800 HASTA 1817 EN EL REYNO DE GRANADA

	<i>Alcohol arobas</i>	<i>Alcohol para fundir arobas</i>	<i>Plomo arobas</i>	<i>Reales vellón</i>	<i>Total líquido rs. vn.</i>
Existencia que habia en 1800	3.000.000	»	»	»	»
Quedaban en 1817 150.000		»	»	»	»
Vendidas á Beltran de Lis y otros, y fundi- das por su cuenta 800.000	950.000 que	»	»	»	»
Restadas de los 3.000.000, dan fundibles	»	2.050.000 que	»	»	»
La Real Hacienda fundió y dió salida por su cuenta que debemos reducir á plomo, y calculado á 50 por 100 en primera fundición, y 10 por 100 en segunda, resultan arrobas	»	»	1.230.000 que	»	»
Vendidas á 100 rs. el quintal al pie de fá- brica, importan rs. vn. 30.750.000	»	»	»	»	»
800.000 arrobas de alcohol á 8 rs. arroba. 6.400.000	»	»	»	37.150.000	»
<i>Gastos á deducir</i>					
Por 3.000.000 arrobas de alcohol se pa- garon á los mineros 16.500.000	»	»	»	21.273.746 que	»
Por 7.497 reberberos á 418 rs. cada uno, según la nota adjunta 4.773.000	»	»	»	»	15.876.254
Deducidos del total valor, resultan de utilidades.	»	»	»	933.897	»
Corresponde á cada año de los diez y siete en que es menester distribuir los 15.876.254 rs.					
Deben rebajarse anualmente por sueldos de emplea- dos en las diferentes Fábricas de la Provincia, con- ducion de dinero, oficinas y tanto por 100 del Ad- ministrador de la Aduana de Almería y desfalcos por parte de los empleados	»	»	»	160.000 que	»
Deducidos de los 933.897 rs. que corresponde á cada año de los 17, queda producto líquido cada año.	»	»	»	»	773.897

NOTAS:

- 1.ª La diferencia que se advierte en el producto de estos alcoholes de los fundidos posteriormente consiste en la mala calidad de ellos, pues se recibieron sin limpiar, por cuya causa debían tener mucha rebaja las fundiciones.
- 2.ª Pudiendo echarse menos aquí el producto de los alcoholes vendidos para el interior y el de la municion, debe advertirse que ignorándose absolutamente el número de arrobas de cada clase; y conceptuando igual utilidad á la del plomo en barras, para la simplificación y mayor claridad se ha reducido todo el alcohol á este último artículo.

CUENTA DEL VALOR DE UNA FUNDICION PARA SABER EL COSTO DE PLOMO

	<i>Rs. vn.</i>
Por valor de 300 arrobas de alcohol á $4\frac{1}{4}$	1.425
Valor de la leña	200
Diez maestros á 9	90
Un capataz mitad	7
Dos sirvientes	12
Un lavador y un muchacho	12
Dos peones encumbrando leña	12
De yerro, carbon y compostura de ellos	50
Esparto	15
Tierra y compostura del horno, incluidas dobelas y demas	20
TOTAL	1.843

Producen por un término medio 168 arrobas de plomo, que salen á 56 p. 100 en primera, y 42 en segunda, que cuestan a establecimiento, segun contrata, á 7 294

Tienen de costo las 300 arrobas de alcohol 2.137

Y dan plomo en primera y segunda fundicion lo mas alto 210 arrobas, cuyo costo es en cada una de á mas de los 42 rs. quintal señalado, siendo el de cada arroba 10

El alcohol debió pagarse, segun el reglamento de 1807, á $5\frac{1}{2}$ rs. arroba; pero por una arbitrariedad se pagó á menos precio, y se exigió ademas del diezmo un medio, y aunque tirada la cuenta solo del valor podria bajar un cuartillo y mas de los $4\frac{1}{4}$ estampados, es necesario advertir que sobre él estan cargados los costos de oficinas, empleados, conduccion del dinero, y demas gastos del establecimiento.

En el año de 1817 un particular tomó la leña por contrata en el presidio á 200 rs. fundicion, y tuvo que echarse fuera de ella, cediendo dos ó tres mil reales al establecimiento por las muchas pérdidas que sufría.

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS PRODUCTOS QUE HA TENIDO LA RENTA DE PLOMO EN LOS AÑOS DE 1818, 19 Y 20 EN EL REYNO DE GRANADA

	<i>Salida de dicho género</i>						<i>Valor que ha tenido</i>				
	<i>Para el extranjero</i>		<i>Para el interior</i>		<i>Total</i>		<i>El</i>		<i>Total</i>	<i>Líquido</i>	<i>Idem</i>
	<i>Plomo Arrobas</i>	<i>Alcohol Arrobas</i>	<i>Plomo Arrobas</i>	<i>Alcohol Arrobas</i>	<i>Plomo Arrobas</i>	<i>Alcohol Arrobas</i>	<i>Plomo Rs. vn.</i>	<i>Alcohol Rs. vn.</i>	<i>De la venta y gastos</i>	<i>En los tres años</i>	<i>En cada uno</i>
Por Almería y Adra, según certificado de las Aduanas	336.831	68.450	211.832	150.804	548.663	219.254					
De las 336.831 arrobas de plomo vendidas al extranjero, 200.000 lo fueron á la casa de Benolier, de Gibraltar, á 81 rs. quintal en Almería, que sale á 74 al pie de fábrica, y su valor es									3.700.000		
Las 136.831 á 20 rs.									2.736.620		
Se vendieron 111.832 arrobas á id. para el interior									2.236.640		
Idem 68.450 de alcohol para el extranjero á 12 rs. arroba											
Idem 150.804 de id. para el interior á id.										821.400	
										1.809.648	
Producto de la venta									8.673.260	2.631.048	11.304.308

COSTO

El del plomo valuado á 42 rs. quintal, y el del alcohol á 5,5 con todos los gastos, Importa	4.710.961,5	1.205.897	5.916.858,5,
aroba			5.387.449,5
Resultan líquidos			100.000
Se agregan por las utilidades 10.000 arrobas de municion anualmente			5.487.449,5
			1.795.816,5

NOTAS

- 1.ª No se ha calculado el producto de 100.000 arrobas de plomo por graduarse consumidas en los Arsenales, las que se ponen á coste y costa.
- 2.ª Aunque el valor del alcohol se ha graduado un poco mas alto de los que costó; es necesario tener presente que sobre él se han cargado los sueldos de empleados, gastos de oficinas, comisiones de los Administradores y las conducciones de dineros, composicion de edificios, etc., que subirá mas.